

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
239/2020**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
<b>1.</b> Oficio número CGJ-DAJ-1659/2020 y anexo de María Raquel Barajas Monjarás, quien se ostenta como Coordinadora General Jurídica y delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. Anexo: <b>a)</b> Copia certificada del nombramiento expedido el veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, por el Gobernador del Estado de Guanajuato, a favor de María Raquel Barajas Monjarás como Coordinadora General Jurídica del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa.	<b>16203</b>
<b>2.</b> Oficio número CNDH/CGSRAJ/AI/4373/2020, de María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>16210</b>
<b>3.</b> Oficio N.º DAJ/3952/2020 de Cesar Enrique Medina Barajas, delegado del Poder Legislativo Estado de Guanajuato.	<b>2041-SEPJF</b>

Las documentales indicadas con el número uno y dos fueron depositadas a través del buzón judicial el veintinueve de octubre del presente año y recibidas, la primera de ellas, el día de su envío y, la segunda el treinta posterior, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, mientras que la señalada con el número tres, fue enviada a través del sistema electrónico el veintinueve de octubre de este año, y recibida el treinta de octubre siguiente, en la referida Oficina de Certificación Judicial.

**Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y el anexo de cuenta presentados, respectivamente, por la Coordinadora General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, así como por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el delegado del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, cuya personalidad tienen reconocida en autos, mediante los cuales **formulan alegatos** en el presente medio de control constitucional.

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del nombramiento de la promovente como Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato, y en términos del artículo 11 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, en relación con el diverso 6, fracción II, del **Decreto Gubernativo número 172** mediante el cual se crea la Coordinación General Jurídica, adscrita al Gobernador del Estado, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veinticinco de noviembre de dos mil tres, que establecen:

**Artículo 11.** El Titular de la Coordinación General Jurídica es el representante jurídico del Estado.

**Artículo 6.** El Coordinador General Jurídico tendrá las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar al Gobernador del Estado en las acciones y controversias a que se refiere la fracción I, inciso h) del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 239/2020

Asimismo, se tiene al Poder Ejecutivo Estatal exhibiendo la documental que acompaña y a la Comisión accionante designando **delegada, y revocando a la nombrada con anterioridad.**

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup> y 67<sup>4</sup>, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, respecto a la petición de la referida Comisión, en cuanto a la solicitud de copias y la autorización del uso de medios fotográficos, dígamele que deberá estarse a lo acordado en proveído de siete de septiembre del año en curso, mediante el cual, entre otras cuestiones, se autorizaron dichas peticiones.

Lo anterior en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>5</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>6</sup> y Vigésimo<sup>7</sup> del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

Por otra parte, visto el estado procesal del asunto, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para

<sup>2</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>3</sup> **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

<sup>5</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2028

<sup>6</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

**Artículo noveno.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>7</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

**Artículo Vigésimo.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

formular alegatos, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución** correspondiente.

Esto, con apoyo en los artículos 67, párrafo primero, y 68, párrafo tercero<sup>8</sup>, de la mencionada Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>10</sup> de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto<sup>11</sup>, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único<sup>12</sup> del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

**Notifíquese;** por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 239/2020**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.**  
JOG/DAHM

<sup>8</sup> Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. [...]

<sup>9</sup> Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>10</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>11</sup> Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>12</sup> Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

ÚNICO. Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

